



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 18

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/03/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|--|----------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2003 00154 00 | Ejecutivo Singular | SYLENE ESTHER SANCHEZ CABA | JAVIER HORACIO HERNANDEZ | Auto de Tramite LIBRA NUEVO OFICIO DE DESEMBARGO | 16/03/2023 | 2 | |
| 68001 40 03 010 2004 01206 00 | Ejecutivo Singular | EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA | ATILIA GUICIEDILY VILLAFREDEZ | Auto de Tramite NO ACCEDE PETICION DE LIBRAR OFICIO DE DESEMBARGO | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2006 00927 00 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DEL VIENTO | EMILCE MENDOZA | Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION AL APODERADO DTE - S | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2008 00283 00 | Ejecutivo Singular | MARINA LIZARAZO GUERRERO | OLGA SANCHEZ | Auto de Tramite RESUELVE PETICION | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2016 00029 00 | Ejecutivo Mixto | ELEAZAR FLOREZ | ANIBAL EDUARDO GONZALEZ TIBAMOSO | Auto termina proceso por desistimiento TACITO - S | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2017 00477 00 | Ejecutivo Singular | FERNANDO VALENCIA GALLEGO | NADYA PAOLA VASQUEZ APARICIO | Auto de Tramite REQUIERE INFORMACION NUEVA EPS Y INFORMA CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2018 00295 00 | Ejecutivo Singular | FERNANDO VALENCIA GALLEGO | CAROLINA GOMEZ SERRANO | Auto de Tramite RESUELVE PETICION | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2018 00737 00 | Ejecutivo Singular | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER | YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN | Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2018 00862 00 | Monitorio | YAQUELINE GELVEZ QUINTERO | ADONIAS CARDENAS MILLAN | Auto de Tramite Repetir oficios desembargo | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2019 00254 00 | Ejecutivo Singular | CARMEN ROSA CASTELLANOS LUENGAS | AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ | Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE -S | 16/03/2023 | 2 | |
| 68001 40 03 010 2019 00254 00 | Ejecutivo Singular | CARMEN ROSA CASTELLANOS LUENGAS | AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ | Auto termina proceso por desistimiento TACITO - S | 16/03/2023 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2019 00282 00 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.S. | JUAN CARLOS ACEVEDO | Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2019 00539 00 | Ejecutivo Singular | HERLIG CRUZ MORENO | SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES | Auto termina proceso por Pago | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2019 00539 00 | Ejecutivo Singular | HERLIG CRUZ MORENO | SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES | Auto de Tramite ORDENA ARCHICO INCIDENTE DESACATO PAGADOR | 16/03/2023 | 3 | |
| 68001 40 03 010 2019 00547 00 | Ejecutivo Singular | NUBIA LOPEZ MORENO | RUBEN DARIO BARAJAS MORENO | Auto reconoce personería | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2019 00591 00 | Ejecutivo Singular | ALVARO QUINTERO JIMENEZ | CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON | Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE - S | 16/03/2023 | 2 | |
| 68001 40 03 010 2020 00013 00 | Ejecutivo Singular | NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON | JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ | Auto Cita Acreedor Hipotecario | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2020 00027 00 | Ejecutivo Singular | PILONIETA ASOCIADOS S.A.S. | JUAN JOSE OSORIO SANCHEZ | Auto de Tramite Acepta cesión crédito | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2020 00113 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON | Auto que Aprueba Costas | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2020 00137 00 | Ejecutivo Singular | ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA | EDWAR JOSE CONTRERAS R | Auto que Ordena Correr Traslado liquidación crédito | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2020 00139 00 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JORGE HERNANDO RINCON CLAVIJO | Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2021 00709 00 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. | JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00018 00 | Ejecutivo Singular | PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. | CARMENZA OCHOA MANCIPE | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00278 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | HEYD CAROLINA CARVAJAL RIVERO | Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION REMITE A EJECUCION | 16/03/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|--|--------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2022 00279 00 | Ejecutivo Singular | CAMFRI S.A | ESTEBAN MEDINA MEDINA | Auto termina proceso por Pago | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2022 00284 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ | Auto rechaza de plano solicitud nulidad | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00531 00 | Ejecutivo Singular | RENTING DE COLOMBIA S.A. | SANTIAGO AREVALO SANCHEZ | Auto Rechaza Demanda | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00532 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ | Auto que Aprueba Costas | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00602 00 | Abreviado | LUZ MIREYA AFANADOR AMADO | ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS | Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00659 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ | Auto que Aprueba Costas | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00728 00 | Ejecutivo Singular | JUAN JAVIER LOZADA | SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ | Auto de Tramite decreta inmovilización vehiculo | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00738 00 | Ejecutivo Singular | YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ | LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO | Auto de Tramite no tiene en cuenta notificación | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00071 00 | Ejecutivo Singular | VGM ABOGADOS S.A.S. | DOMICIANO CARDENAS CELIS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00072 00 | Ejecutivo Singular | VANKA S.A.S. | LUIS FERNANDO PEÑA URBINA | Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS -S | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00077 00 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | CLAUDIA MILENA RINCON MANCILLA | Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO - S | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00079 00 | Ejecutivo Singular | EDFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL PH | YAMILE LOPEZ MARTINEZ | Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00130 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. | ALEXANDER GOMEZ FLOREZ | Auto de Tramite devolver a la oficina judicial reparto - S | 16/03/2023 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|--|---------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2023 00131 00 | Ejecutivo Singular | GRACIELA FERREIRA DE HERNANDEZ | JHON JAIRO PEDRAZA PADRAZA | Auto inadmite demanda -S | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00134 00 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. | JOHANA MARCELA NIÑO CASTELLANOS | Auto inadmite demanda | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00135 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL | MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00137 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA | GRECIA QUINTERO SALAZAR | Auto libra mandamiento ejecutivo | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00138 00 | Ejecutivo Singular | CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ | JULIO VICENTE NIÑO MATEUS | Auto de Tramite devolver a la oficina judicial - reparto | 16/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00139 00 | Restitución Especial de Inmueble Arrendado | VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. | DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ | Auto inadmite demanda | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00141 00 | Ejecutivo Singular | CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | JESIS ESTEBAN WARNES PEÑA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 16/03/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00142 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA. | PEDRO PABLO MORALEZ CORRO | Auto inadmite demanda | 16/03/2023 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00131-00
Demandante: GRACIELA FERREIRA LOZANO
Demandado: YENNY PAOLA DELGADO ARDILA y JHON JAIRO PEDRAZA
PEDRAZA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **GRACIELA FERREIRA LOZANO**, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, en contra de **YENNY PAOLA DELGADO ARDILA y JHON JAIRO PEDRAZA PEDRAZA**, mayores de edad y vecinos de Girón Sder, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique el número de identificación de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe indicar en los hechos, el valor total adeudado por los demandados.
 - En el hecho quinto debe indicar la fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, tal como lo indica la norma.

5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **EDGAR GARZÓN NARANJO**, como apoderado de la demandante **GRACIELA FERREIRA LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> |
|--|

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb35fc03461d6bbcbacffa7755c4f663037d6a3daadcaeead0fb926620729d5**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00113-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

| | |
|--|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.558.558 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$19.700 |
| TOTAL | \$1.578.258 |
| SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbfe7d9b9984c47aacda89b390e843a843677a57e611ab3cb68ca3391cf79b8**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00532-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.549.174 |
| TOTAL | \$2.549.174 |
| SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac309c420434115624c8d736600739d67e910ff75a3d0adfdb7fe4b38b795f13**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00659-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

| | |
|--|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$4.050.683 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$6.000 |
| TOTAL | 4.056.683 |
| SON: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Banco Av Villas, la cual puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que le fue compartido con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187b8e0f21a1b30c38c9f4e7861cab5def2729e874bf362a085168edfc1ed7b9**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00278-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HEYD CAROLINA CARVAJAL RIVERO
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y REMITE

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remitir a ejecución. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Coopcentral, la cual puede revisar ingresando al expediente virtual por medio del link de acceso que se le compartió con anterioridad.

Finalmente, se ordena remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54425c971bac81b9d1622bb5ac7b5c83d55b292d8507ead23d79f13602c1cd39**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00539-00
Demandante: HERLIG CRUZ MORENO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que están solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el objetivo del incidente era el pago solidario de lo adeudado por la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES y al solicitarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple con las pretensiones solicitadas, por sustracción de materia se ordenara el archivo del presente incidente de desacato, no sin antes advertir que la medida del embargo del salario de la proporción de ley de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES c.c. 63.528.165 quedara a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo radicado 2022-00375-00, adelantado por SANDRA CRISTINA ESCUDERO GARAVINO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c740f8f7ddb51ab5dccc001802fb30b44f5d7feb35917b238e3943b65932**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00027-00
Demandante: PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.
Cesionario : INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: LEYDI JOHANNA BETANCORUT AGUDELO, JUAN JOSE OSORIO
SANCHEZ
Asunto: OTROS AUTOS – CESION CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

En escritos que anteceden, el demandante **PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.**, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.**, a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51e605ea36abd14a8520f88d7d851dc9956f2035918b0da5de0855224e78d3**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00013-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON
Demandado: ERIKA PATRICIA CASAS GARCIA y/o
Asunto: OTROS AUTOS – CITA ACREEDOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: citar acreedor. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Como se observa en el certificado de Tradición que se acompaña, que el inmueble embargado, distinguido con la matrícula 300-308217, de propiedad de los demandados, soporta hipoteca a favor de **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.S. -HG CONSTRUCTORA S.A.-**, de conformidad con lo indicado por el artículo 462 del C.G.P., cítese a dicho acreedor HIPOTECARIO, para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los artículos 291 a 293 ibidem.

De otro lado y antes de proceder a ordenar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, requiérase a la parte demandante para que llegue al proceso sus linderos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c1823b1ba87910a0a33fda321c817216ee596dd6f0a81227eba29784bd5a0**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00737-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: YUDI MILENA TARAZONA HOLGUIN
Asunto: **OTROS AUTOS – CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación presentada por la parte actora. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p> |
|--|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e538a57ff83529aba81c0c6b44397b396523c2e58bb7b4eace843fe1efeb0ff9**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00282-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: JUAN CARLOS ACEVEDO
Asunto: **OTROS AUTOS** – CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación presentada por la parte actora. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p> |
|--|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8622c3b39ee59e2940da71bfdae2fca1f1b05b97230a30550504bf76e7ce8528**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00139-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO RINCON REYES Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS – CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación presentada por la parte actora. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

De otro lado y como quiera el apoderado de la parte actora solicita acceso al expediente, se remite por secretaria el link de acceso al expediente virtual, el cual debe conservar para la revisión del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725bfd72e630da34883dfb91788114e394361af0abfbfe1c68382362c12181b**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00130-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ALEXANDER GÓMEZ FLÓREZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MERCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ALEXANDER GÓMEZ FLÓREZ.**

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2022-00575-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 fue rechazada y remitida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga-Reparto-, razón por la cual, se ordena devolverla a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d456127991c5fd6683005fa4072f21f279b5203102c0e60b2a02d90877c391**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00138-00
Demandante: CESAR AUGUSTO ARCHILA
Demandado: JULIO VICENTE NIÑO MATEUS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **CESAR AUGUSTO ARCHILA** contra **JULIO VICENTE NIÑO MATEUS**.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2022-00622-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 fue rechazada y remitida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puente Nacional Sder-Reparto-, razón por la cual, se ordena devolverla a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1989ddb83af63f68e32f82087b2c724c30cac8d79a400d3a06a36a8c15984a**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00709-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES – DEJA EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar embargo y tener en cuenta notificación. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Por ser procedente, decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue **MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO**, c.c. No. 1.095.830.158 (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) como empleado de la empresa SERACIS LTDA., limitando la medida hasta por la suma de \$3.500.000. Librese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley.

De otro lado, infórmese a la parte demandante, que hasta la fecha no se ha efectuado ninguna modificación de liquidación del crédito.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que puede consultar el expediente mediante el Link que ya se les compartió mediante oficio No. 0274 de febrero 2/2023 y remitido al correo electrónico dptojuridicoarse@gmail.com el día 09/02/2023 12:08 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ecb397281a8977c2a5311c812b374fdbd18853cc22ab726b3ac7134e90c38c**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00018-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: CARMENZA OCHOA MANCIPE
Asunto: AUTO MEDIDAS CAUTELARES –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver solicitud e embargo. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

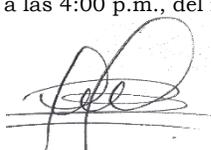
Por ser procedente la anterior solicitud, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula **312-23002**, denunciado como propiedad de la demandada **CARMENZA OCHOA MANCIPE**, c.c. No. **28.052.881**. Líbrese oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de Málaga (Sder), para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e56c08673d3d81d9e8e7be0545c3c5818cd74db057a22e49a9594b60ff34f5**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00142-00
Demandante: COOMULFONCES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LILIANA BOVEA MARIN
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PEDRO PABLO MORALES CORRO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOMULFONCES** contra **LILIANA BOVEA MARIN Y PEDRO PABLO MORALES** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) La representante de COOMULFONCES, quien actúa en nombre propio, no acredita de forma clara y expresa la calidad en la que actúa, razón por la cual deberá allegar el certificado de existencia y representación de COOMULFONCES.
- 2) De otra parte, debe indicar la dirección de correo electrónico de los demandados o su desconocimiento de conformidad con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022.
- 3) Igualmente deberá aclarar el hecho noveno de la demanda, ya que si bien se aporta como título base de la ejecución una letra de cambio, allí se dice que tiene bajo su custodia un pagare.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd11d9dab7666495eb812f3f835be268bdcacb24011f785341ac082eb3cbf6a**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00134-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JOHANA MARCELA NIÑO CASELLANO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, representado legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, obrando mediante apoderado judicial, contra **JOHANA MARCELA NIÑO CASTELLANOS**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que junto con la demanda impetrada no se acompañó el respectivo poder conferido al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES para iniciar la presente demanda. (art. 84, numeral 1° del C.G.P.)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5fb814cb4970c97fc8ce88dbc5eb699878a064c3fd99948b3d5f550a848fd8**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00139-00
Demandante: **VALORES INMOBILIARIA H.G. S.A.**
Demandado: **DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ**
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble adelantada por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, representada legalmente por **RODOLFO JOSÉ HERNANDEZ OLIVEROS**, contra **DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta la siguiente falencia:

1. No se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6°. Inciso 5°.
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual dispone: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

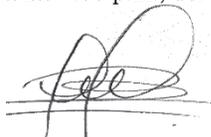
PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de restitución de inmueble, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor **MANUEL JOSÉ GUARÍN RUIZ** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p> |
|--|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab444bf330ffc71c6f6d5fd16273d19b76f1d0764334d45536fe81ec6f50a51f**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00728-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ y/o
Asunto: REQUIERE– ORDENA INMOVILIZACION- DEJA EN
CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar inmovilización vehículo y dejar en conocimiento. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Por ser procedente y teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo de la motocicleta distinguida con la placa **LFC 48 C**, propiedad de SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, c.c. No. 1.099.370.881 y para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos los señores SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, c.c. No. 1098669369 y EDGAR JAVIER CARRILLO RAMÍREZ, c.c. No. 1.098.662.362; igualmente para que informe el nombre de las empresas mediante las cuales se encuentran afiliados y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c119ef9e76c0d75e281e40ee52fb8a554fbc4cbecf7d456fba0cee90cbe0cc**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00135-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**, representado legalmente por Andrés Uribe Maldonado, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA**, persona mayor de edad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, representado legalmente por Andrés Uribe Maldonado, y en contra de **MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE (\$2.049.831)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$162.965)**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 26 de agosto de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que excedan de la quinta parte salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA cc.1.098.790.941** como empleada de IMAGE QUALITY OUTSOURCING. Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$5.500.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEPTIMO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p> |
|---|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1d81b09a6021dd387441960b10f52442273c82c62c2079643ecd5bb49260f0**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00141-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JESID ESTEBAN WARNES PEÑA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, representado legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **JESID ESTEBAN WARNES PEÑA**, persona mayor de edad y esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, representado legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, y en contra de **JESID ESTEBAN WARNES PEÑA**, por las siguientes sumas:

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$999.836)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 25 de mayo de 2022 y hasta el 21 de febrero de 2023.
- **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$39.833) PESOS**, por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AVVILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, COOMULTRASAN, del demandado **JESID ESTEBAN WARNES PEÑA CC. 1.081.832.101.** limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2°. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$ 30.000.000.

SEPTIMO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a302311984e8adb800f95d711307e40be7ff119427575e0f9fbb3f64d29a4**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2003-0015400
Demandante: SYLENE ESTHER SANCHEZ COBA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAVIER HORACIO HERNANDEZ GOMEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA LIBRAR NUEVO OFICIO DE DESEMBARGO**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra terminado por pago total y el demandado está solicitando el oficio de desembargo de la Cámara de Comercio. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el demandado JAVIER HORACIO HERNANDEZ GOMEZ, se ordena librar nuevo oficio de desembargo del establecimiento de comercio denominado TECNI-KIA al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54444657bde4e9435f9c04ab71c21a629ee320a6205943f1b0749309dc9f2d0**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00071-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DOMICIANO CARDENAS CELIS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **DOMICIANO CARDENAS CELIS**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más los intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS**, y en contra de **DOMICIANO CARDENAS CELIS**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de enero de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que devengue el demandado **DOMICIANO CARDENAS CELIS**, c.c. 91.472.084, como empleado de productos RAMOS SAS, limitando la medida hasta por la suma de \$1.100.000. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta corriente, de ahorro, y depósitos fiduciarios y a término que posea el demandado **DOMICIANO CARDENAS CELIS**, c.c. 91.472.084, en los bancos: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, ITAU, FINANCIERA COMULTRASAN y AGRARIO, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrese los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$1.100.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5318ad6c29c97dba8bb0da1e15ed7e78a5663ef6e5df2cca3ae8a1043b751c80**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00137-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: GRECIA QUINTERO SALAZAR
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, representado legalmente por ANDRES URIBE MALDONADO mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **GRECIA QUINTERO SALAZAR**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses de plazo y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagare que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **GRECIA QUINTERO SALAZAR**, por la siguiente suma:

-TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.148.642), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2022, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

-DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$266.051), por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022 liquidados al 18% EA.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) que devengue la demandada **GRECIA QUINTERO SALAZAR** c.c. 37.395.025, como empleada de la GOBERNACION DE CUCUTA, limitando la medida hasta por la suma de \$6.523.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9723fd4e8dfebade1a6579516ecfaf705bf287b4503cf1b1d6d004fb846dbd**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00072-00
Demandante: VANKA S.A.S. BIC
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver respecto al escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término otorgado por el juzgado Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **VANKA S.A.S. BIC**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MORA SANTOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero contenidas en el pagaré anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré No. 052 por valor de \$26.658.691, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo establecido por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **VANKA S.A.S. BIC**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MORA SANTOS mayor de edad y vecino de esta ciudad y en contra de **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, mayores de edad y vecinos de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

- a. **VEINTISEÍS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$26.658.691)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.052, anexo a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, identificado con **CC. No. 52.974.583**, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU.CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SUDAMERIS, limitando la medida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la Superintendencia Financiera la cual enuncia "...inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el [artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010](#), hasta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente”.

Librar el oficio respectivo al señor gerente de dichas firmas, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$93.363.358, los que deberá consignar en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **GUSTAVO ADOLFO JACOME PÁEZ**, como apoderado de la entidad demandante **VANKA SAS BIC** en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEPTIMO: El despacho le informa que para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos el juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> |
|---|

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63722e543e3ce34b6db0979323545a730edc925598e668008055002e9d3b468b**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2004-0120600
Demandante: TELEBUCARAMANGA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ATILIA GUICIEDLLY VILAFRADEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE ALBERTO GARCIA MORENO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra terminado por sentencia y el demandado JOSE ALBERTO GARCIA MORENO está solicitando los oficios de desembargo. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Revisado el proceso se observa que en la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2007 que absolvió a la parte demandada y declaro la terminación del proceso, se ordenó dejar a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo radicado 2003-01343-00, los bienes embargados dentro del proceso, razón por la cual no se accederá a librar los oficios de desembargo.

Se informa que la anterior determinación se comunicó al respectivo juzgado mediante oficio No 3662 del 21 de octubre de 2005, el cual fue recibido por la agencia judicial el 12 de octubre de la misma anualidad.

Igualmente, se le comunica al demandado que deberá solicitar lo respectivo en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 2003-01343-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p> |
|---|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c77b36bf95b4037c06af3cc6787d3ad1de6e6cc9391c543033696be34af69c**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00738-00
Demandante: YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ
Demandado: LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: a la notificación efectuada a uno de los demandados. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

No se tiene en cuenta el proceso de notificación de las demandadas **ANA MILENA MENDEZ BLANCO** y **LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO**, comoquiera que las comunicaciones fueron remitidas a una dirección de correo electrónica distinta a la reportada en el texto de la demanda, siendo las de destino amendez.mabe@hotmail.com y luzmendez-8216@outlook.es, mientras que en el libelo introductorio se relacionó olgalilianamendez@gmail.com, incumpliendo lo exigido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a saber, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46e1dd1b79fe40d90026362ad33f190ba3d9d1094e61b4d39efcaec6cd9d15**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

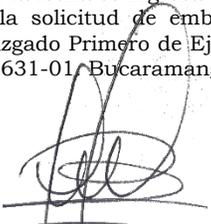


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00254-00
Demandante: CARMEN ROSA CASTELLANOS LUENGAS
Demandado: OMAIRA OSORIO GUTIÉRREZ, YOLANDA MEDINA DE VALERO y
AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de embargo de remanente del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIÉRREZ ordenada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso rad. 680014-003-029-2017-00631-01 Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

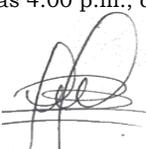
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No.12561 de fecha 16 de diciembre de 2022, ordenada dentro del proceso rad. 680014-003-029-2017-00631-01, **NO SE TOMA NOTA** del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ**, toda vez que dentro del presente proceso no existen embargos en su contra, por cuanto no se han solicitado ni decretado medidas cautelares. Líbrese el respectivo comunicado informando que no se obro de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be783fd71605d9241dee45a1cc159e8cbdedf91778e86a504bd607c2a24c319**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2006-00927-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DEL VIENTO
Demandado: MARTHA CECILIA ORTÍZ GARCÍA y EMILE MENDOZA
Asunto: **AUTO RESUELVE SOBRE CERTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de certificación con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro elevada por el abogado LUIS CARLO MONSALVE CABALLERO. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

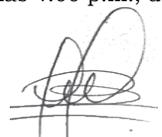
Por ser procedente y encontrándose cancelado el arancel judicial correspondiente, expídase la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandante, la cual se le remitirá al correo electrónico certificacionesluismonsalve@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e90bf9b07d3142a25868e2514dc47de4a86945a91ef8408e8af94ea0dc29d**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00077-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: CLAUDIA MILENA RINCÓN MANCILLA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por ANA MARÍA MESTRE MURCIA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., y en contra de **CLAUDIA MILENA RINCÓN MANCILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 23 de febrero de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEÓN MANCILLA
Secretaria**

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea309cd22f8f65d0930307e1f9686e91a5346c4a04bbe2fb28147792463e10**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00079-00
Demandante: EDIFICIO CEN TO COMERCIAL ROSEDAL-PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA MAL SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: el estudio de la subsanación allegada. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL- PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 23 de febrero del año en curso, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

Durante dicho lapso la parte actora presentó escrito de subsanación pero no allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante de forma actualizada, tampoco allegó el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2021, donde constara el valor de las cuotas de administración correspondiente al año 2023, como quiera que en la demanda solicita la exigibilidad de las cuotas futuras.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó en debida forma, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8c471b7ad23377f562ff4051da813d38f432820da1d0cb2ebf0b1cad08b73d**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00284-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle el demandado solicita se comparta link del expediente por cuanto no ha podido visualizarlo. Además solicita la nulidad de la sentencia anticipada. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Atendiendo la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que el demandado invoca como causal de nulidad la contenida en el inciso 2° del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., aduciendo que ha solicitado el link del expediente y no se le ha facilitado, sumado a que no entiende las razones por las cuales se dictó sentencia anticipada, si en la contestación de la demanda interpuso varias excepciones de mérito y solicito la práctica de unas pruebas, razón por la cual considera que no se cumplen los presupuestos del art. 278 del C.G. del P.

La declaratoria de nulidad es un mecanismo que ha surgido como aplicación directa de la protección al debido proceso y por ello el legislador ha creado unos esquemas procesales con el objeto que ciertas controversias sigan un camino procesal distinto de las otras, atendiendo criterios tales como la entidad del conflicto y la complejidad del mismo, entre otros.

El estatuto procesal civil prevé en el artículo 135 unos requisitos para alegar la nulidad, así:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (negrilla fuera del texto)

En el caso bajo estudio, este estrado judicial advierte que no se cumplen los requisitos para alegar la nulidad, tal como lo prevé la norma en cita, pues si bien, el demandado es profesional del derecho, no tiene derecho de postulación para actuar, por cuanto no se encuentra debidamente reconocido dentro del presente proceso como abogado para litigar en causa propia, sumado a que por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía lo debe hacer por medio de su apoderado judicial, a quien confirió poder para que llevara su vocería en el trámite procesal, habiéndosele reconocido personería para realizar los actos procesales de parte.

Por lo anteriormente expuesto se rechaza de plano la solicitud de nulidad invocada por el demandado JAIRO VERDOOREN MUÑOZ.

Además se le aclara al accionado, que en ningún momento se le ha vulnerado su derecho de defensa, puesto que como él mismo lo ha manifestado, una vez se enteró del proceso entablado en su contra, procedió a contestar la demanda, proponiendo excepciones, lo que implica que en el momento procesal oportuno pudo ejercer su defensa, en ejercicio del debido proceso, lo que no ha desconocido el despacho, pues en la sentencia proferida, estas fueron objeto de estudio y pronunciamiento.

De otra parte se le informa al apoderado de la parte actora que nuevamente se le compartirá el link para tener acceso al expediente digital. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf3d410a09034e6c306c02d2a1acd5b93ee0bff528e6bd65741820f80c2be1**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00531-00
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SANTIAGO AREVALO SANCHEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA SUBSANACION EXTEMPORANEA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 07 de febrero de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanarla dentro del término concedido por la ley para tal efecto, ya que solo lo hizo el 27 de febrero de 2023, fuera del término concedido, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la Presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c96fe0dc94010f52a73c4a746aee9104fa412105f4059fb90c3794b8243b5a**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00547-00
Demandante: NUBIA LOPEZ MORENO
Demandado: MARIBEL VALERO SOTO, RUBEN DARIO BARAJAS MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la Dra. **NILIBETH ROSANA NUÑEZ ECHEVERRIA**, como apoderada judicial de la demandada **MARIBEL VALERO SOTO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Se advierte a dicha apoderada, que, con la notificación del presente proveído, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, inclusive el auto de mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2°. del C. G. P.

Igualmente infórmesele que se le facilita el acceso al expediente por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bfecd193b36f06f073809fc80c08682ae8097eec56993a58bff58185e3a1db**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00426-00
Demandante: CREDIFAMILIA COMPÑAIA DE FINANACIAMIENTO S.A.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO BOTERO, DIEGO BOTERO BOTERO
Asunto: **PODER–** ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada a GSC OUTSOURCING S.A.S., acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTOS.

De otro lado y por ser procedente, se dispone reconocerle personería al profesional del derecho Doctor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, como apoderada judicial de **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderado de la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ece7ddd76be5e9990db6152e28cd37c29e287aad58c4c168def4e44bc4ac**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00862-00
Demandante: YAQUELINE GELVEZ QUINTERO
Demandado: ADONIAS CARDENAS MILLAN
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – REPITE OFICIOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: repetir oficios de desembargo de los vehículos de placas WOL 078 y TTQ 938, por cuanto por error fueron remitidos a Transito de florida, siendo lo correcto Transito de esta ciudad. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

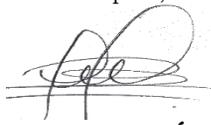
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, elabórense nuevamente los oficios de desembargo de los vehículos de placas **WOL 078 y TTQ 938**, de propiedad del demandado **ADONIAS CÁRDENAS MILLÁN**, c.c. No. 13.371.980, conforme a lo ordenado en audiencia de conciliación de fecha julio 25 de 2019, y remítase al señor Director de Circulación y Transito de la ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379596800408aebda35f45f783bfb70e4c240671daa2e1c9c2b19cf5915b409**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2008-00283-00
Demandante: MARINA LIZARAZO GUERRERO
Demandado: OLGA SANCHEZ Y OTROS
Asunto: AUTO DE TRAMITE - RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: repetir oficio que levanta embargo del remanente en el Juzgado Segundo Civil Circuito. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que pese a que el oficio 5647 del 10 de noviembre de 2009 fue retirado por la demandada, no fue radicado en el Juzgado Segundo Civil Circuito.

Razón por la cual se ordena repetir dicho oficio comunicando que las presentes diligencias fueron terminadas por pago total de la obligación y que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Librar oficio y comunicar por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab1f469bba6b3cea14a07d3d620f76d1e875198aabc5a0649d1beb328ca41b**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00295-00
Demandante: FERNANDO VALENCIA
Demandado: CAROLINA GOMEZ SERRANO Y OTRO
Asunto: AUTO DE TRAMITE - RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de títulos. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

El apoderado de la parte actora solicita entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso, una vez revisadas el sistema de títulos judiciales SIGLO XXI, encuentra el despacho que no existen títulos consignados a razón de este proceso, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faafb99ed2947dd95eb1646ad697dd76c5e1c9694af6c49affa5ef3f645de6d8**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00602-00
Demandante: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto: **OTROS AUTOS - AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas, se ordena notificar por aviso a dicho demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicando que este debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d4a1f1a243cea89a9c588f768d86d0c44384bb4fb161b61d31d2962a77384**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00279-00
Demandante: TRANSPORTES CAMFRI S.A.
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ESTEBAN MEDINA MEDINA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso, informando que no hay embargo de remanente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, y las costas procesales, suscrito por el apoderado sustituto de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **TRANSPORTES CAMFRI S.A.** contra **ESTEBAN MEDINA MEDINA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Ejecutoriado el auto se librarán los oficios respectivos y por secretaria remítase se remitirán a la oficina de instrumentos públicos de Medellín Sur y a Transito de Bello, Envigado y Funza.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3dbb1510ac3fd2825e2877da567845857f6080c27e0392674816a8a59ba3c9**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00539-00
Demandante: HERLIG CRUZ MORENO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Al Despacho de la Señora Juez, para informar que están solicitando la terminación del proceso y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga solicita el embargo del remanente de los bienes de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **HERLIG CRUZ MORENO** contra **SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES y MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de las demandadas. Librar los oficios respectivos y remítanse por secretaria.

TERCERO: Teniendo en cuenta que hay solicitud del embargo del remanente de los bienes de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES c.c. 63.528.165, el despacho ordena TOMAR NOTA del embargo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

y secuestro del remanente de los bienes de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES, solicitado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga**, dentro del proceso ejecutivo radicado **2022-00375-00**. Comunicar esta decisión al juzgado respectivo.

CUARTO: Déjese a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo radicado 2022-00375-00 los bienes desembargados de propiedad de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES, es decir, el embargo del salario de la proporción de ley QUE DEVENGA la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES c.c. 63.528.165, como empleada de D Y C MOTOS S.A.S.; el embargo de las cuentas bancarias en las respectivas entidades financieras y el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión. Librense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9953c420a558e0d25425024f05578eaa08fcd560a1910509877de6eec964e26**

Documento generado en 16/03/2023 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

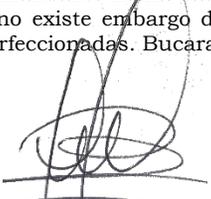


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00254-00
Demandante: CARMEN ROSA CASTELLANOS LUENGAS
Demandado: OMAIRA OSORIO GUTIÉRREZ, YOLANDA MEDINA DE VALERO y
AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, y el proceso se encuentra inactivo por más de tres años y no existe embargo de remanente ni de crédito. Igualmente se informa que no existen medidas de embargo perfeccionadas. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso ejecutivo adelantado por **CARMEN ROSA CASTELLANOS LUENGAS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **OMAIRA OSORIO GUTIÉRREZ, YOLANDA MEDINA DE VALERO y AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ** ha permanecido inactivo por más de un (1) año, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*** (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso y revisado el expediente digital se observa que, existe un abandono por parte de la demandante, en cuanto a que mediante providencia calendada el 24 de enero de 2020 se relevó el curador ad-litem



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

para el demandado AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ, y el apoderado de la parte actora retiro el oficio No.155 de fecha 24 de enero de 2020, sin que se haya realizado actuación alguna por parte del apoderado de la demandante o por la demandante durante el plazo de más de tres (3) años. Igualmente se advierte que no existen medidas de embargo perfeccionadas contra YOLANDA MEDINA DE VALERO y respecto de los demás demandados no se solicitaron ni decretaron medidas cautelares.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General de Proceso.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESIITMIENTO TÁCITO** adelantado por **CARMEN ROSA CASTELLANOS LUENGAS** contra **OMAIRA OSORIO GUTIÉRREZ, YOLANDA MEDINA DE VALERO y AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26208889131922df426023ba834411ebdfb5e55029e9dfb02095b5975b00828**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

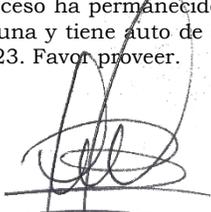


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00029-00
Demandante: ELEAZAR FLÓREZ
Demandado: AMPARO DE JESÚS MORENO CASTRO y ANIBAL EDUARDO GONZÁLEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna y tiene auto de seguir con la ejecución. No hay solicitud de remanentes. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por **ELEAZAR FLÓREZ** contra **AMPARO DE JESÚS MORENO CASTRO y ANIBAL EDUARDO GONZÁLEZ** ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

La norma estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como desistimiento tácito. Esta figura se produce cuando el proceso cuenta con sentencia a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, autorizando así al juez de manera oficiosa o a petición de la parte interesada a declarar la finalización del proceso.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe secretarial, ya que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 9 de noviembre de 2018. Además se advierte que las medidas de embargo fueron canceladas mediante auto de fecha agosto 10 de 2016.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960074cf5e3db1d1070e97678161771c11c4149fe22b6d43207f866bf0e1c8c1**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00591-00
Demandante: ALVARO QUINTERO JIMÉNEZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON
Asunto: **AUTO TOMA NOTA DE REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de embargo de remanente sobre los bienes del demandado CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN, medida decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres dentro del proceso Rad. 686554089001-2021-00114-00. Bucaramanga. 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

Por ser procedente la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, **SE TOMA NOTA** del remanente solicitado mediante oficio número 0275 de fecha 11 de febrero de 2022 para el proceso radicado al número **686554089001-2021-00114-00**, en bienes de propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN**, con **CC. No.91.390.646**. Librese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb9593906688095b328deca5f0814e9253f65db0149e4ead874475224d8438**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00137-00
Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO SSAVEDRA
Demandado: EDWAR JOSÉ JARAMILLO SSAVEDRA
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación adicional. Bucaramanga 16 de marzo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4f449e1feefd1081cac327972439119a2b39a2e2749f69fd18e68b1682ad50**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00477-00
Demandante: FERNANDO VALENCIA GALLEGO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NADYA PAOLA VASQUEZ APARICIO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NINI YOHANA CABALLEROMENDEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE INFORMACION**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan oficiar a la NUEVA EPS para obtener dirección electrónica de las demandadas para su notificación. Provea. Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

En relación a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de oficiar a la NUEVA EPS para obtener información sobre la dirección electrónica de la demandada NADYA PAOLA VASQUEZ APARICIO, no se accede, toda vez que la aquí demandada al PDF 33 desde su dirección electrónica aleja032484@gmail.com, solicita se le informe quien la demanda, razón por la cual deberá notificarla en dicha dirección electrónica.

De otra parte, el despacho si accede de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P. a oficiar a la NUEVA E.P.S., para que informe la empresa donde labora la demandada NINI YOHANA CABALLERO MENDEZ c.c. 1.102.351.628, la dirección física o electrónica que registra en su base de datos. Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 18; hoy 17/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7b7232d0718f0722e044c8be7846c6af93be4ee2ac5f6294f2871b6dddf1c2**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>